



Riohacha D.T.C., 9 de abril de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO:	ROSA MATILDE NARVAEZ MEJIA.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2019-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Doctor Jose Eduardo Misol Yepes, apoderado judicial de la parte demandante solicita terminación del proceso por fallo de tutela proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo De La Guajira, esta Agencia Judicial atendiendo lo preceptuado en el artículo 314 del código general del proceso que reglamenta lo siguiente **“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”**.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho resolverá acceder a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones encontrado que el apoderado demandante tienes facultades expresas para desistir y que no existe Litis, así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO.- Acéptese el desistimiento presentado y DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandante con correspondiente constancia.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente y déjese la correspondiente constancia en el Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b5ad4dfe37e5376652dabb8c4c0ca19247f83a0f064c721f564e39440e1cb78

Documento generado en 09/04/2021 03:34:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>